



Universidad Católica Andrés Bello

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL

*Manuel Díaz Mujica
Junio 2008*

Tercerización

- * Contratista
- * Intermediario
- * Empresas de Trabajo Temporal



Pueden comprometer la responsabilidad del contratante

- * Los servicios se prestan muchas veces en las instalaciones del contratante.
- * En ocasiones los trabajadores de los “terceros” están sometidos a las órdenes del contratante.
- * Normalmente el contratante conoce mejor los riesgos que el tercero.



Previsiones Legislativas

Mismo Nivel de Protección

La contratante debe tomar las medidas necesarias para que los trabajadores de los terceros (intermediarios, ETT y el contratista cuya actividad sea inherente o conexas con la del contratante) disfruten de las mismas condiciones de trabajo y del mismo nivel de protección que tienen sus propios trabajadores. LOPCYMAT, artículo 57 (*).

Información y Capacitación

El empleador o la contratante deben tomar medidas para garantizar que, antes de iniciar sus labores, los trabajadores de los terceros reciban información y capacitación adecuadas sobre los riesgos a los que estarían expuestos y las medidas para enfrentarlos. (LOPCYMAT, artículo 58).

Deber de Supervisión

La contratante debe exigir a los terceros el cumplimiento de sus obligaciones con relación al régimen prestacional de seguridad y salud en el trabajo (LOPCYMAT, artículo 127).



Previsiones Legislativas

Información al Sindicato y al Comité de SSL

La contratante debe informar al Comité de Seguridad y Salud Laboral, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Sindicato, de la incorporación a su centro de trabajo de trabajadores de intermediarios, ETT y contratistas cuyas actividades sean inherentes o conexas, en un lapso no mayor de 5 días de producirse la incorporación (LOPCYMAT, artículo 57).

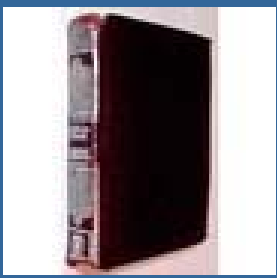
Deberes adicionales en el caso de ETT

La contratante o beneficiaria debe: (i) cumplir toda la normativa sobre seguridad, salud e higiene en el trabajo, (ii) notificar por escrito a la ETT y a los trabajadores temporales por ella suministrados, los riesgos ocupacionales a los que estarán expuestos y las medidas de prevención, y (iii) abstenerse de asignar al trabajador temporal tareas que no tengan relación directa con el cargo objeto del contrato de provisión de trabajadores (LOPCYMAT, artículo 57).



Responsabilidad solidaria (del empleador con la contratante)

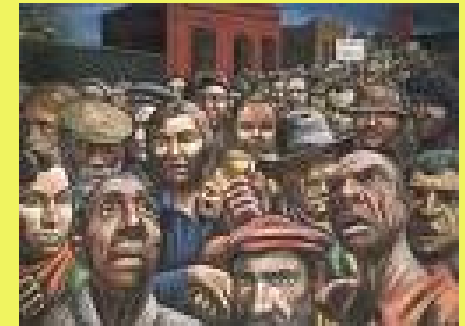
- * Por las condiciones de ejecución del trabajo, en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y demás normas laborales y de seguridad social. LOPCYMAT, artículo 57 (*).
- * En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la LOPCYMAT, en relación con los trabajadores que laboran en los centros de trabajo del contratante (LOPCYMAT, artículo 127).
- * Del deber de reintegrar a la Tesorería de Seguridad Social el pago de las prestaciones y gastos ocasionados por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, por virtud del incumplimiento de su obligación de afiliar y cotizar por sus trabajadores (LOPCYMAT, artículo 127).



Situación actual

- * Por decisión del 18-10-2005 la Sala Constitucional del TSJ suspendió preventivamente la aplicación de los párrafos 1 y 5 del artículo 57 de la LOPCYMAT (medida cautelar innominada), en una acción de las ETT.
- * El recurso de nulidad aún no ha sido sentenciado.
- * El Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo del 28 de abril de 2006 derogó los artículos del Reglamento anterior que regulaban a las ETT y declaró la condición de intermediarios de dichas empresas (artículo 240 del Reglamento vigente).

¿Cómo quedan entonces: (i) la obligación de extender el nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores de los terceros, y (ii) la resp. solidaria en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores?



Recomendaciones



- * Las contratantes deben extender sus medidas de prevención hasta los trabajadores de intermediarios, contratistas y ETT.
- * Las contratantes deben supervisar y auditar periódicamente los niveles de cumplimiento de los terceros.
- * Las contratantes deben compartir con los intermediarios, contratistas y ETT su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, para ser adaptado por éstos.
- * Se deben propiciar las condiciones para que los trabajadores de los terceros designen sus Delegados de Prevención.